

15 FEB 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO 160**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SI ACTÚA CON No. 16089, EXPEDIENTE No. 047 DE 2015 Y OTRAS DISPOSICIONES****EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001, y el Acuerdo 079 de 2003, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente 047-2015. SI ACTÚA No. 16089

DEPENDENCIA	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA JURÍDICA
EXPEDIENTE	047 DE 2015 – SI ACTÚA No. 16089
PRESUNTO INFRACTOR	RODOLFO DURAN ESTUPIÑAN
ACTIVIDAD COMERCIAL	TALLER DE ORNAMENTACIÓN
DIRECCIÓN	CALLE 186 B No. 1 – 22 Tercer piso
ASUNTO	LEY 232 DE 1995

**ANTECEDENTES**

La presente actuación administrativa, dio inicio mediante Queja interpuesta por ciudadano anónimo bajo Requerimiento con No. 211242015 en fecha del 11 de febrero de 2015, quien pone en conocimiento de la Alcaldía Local de Usaquén, posibles irregularidades respecto al desarrollo de una actividad comercial "TALLER DE ORNAMENTACIÓN" en lo que respecta a una presunta contaminación ambiental generada por la actividad comercial desarrollada en el predio ubicado en la Calle 186 B No. 1 – 22 Tercer Piso, de la Localidad de Usaquén de esta ciudad (fl. 1)

Mediante oficio con Radicado No. 20150130081591 del 26 de febrero de 2015 se corrió traslado a la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de asumir la competencia de las investigaciones por la presunta contaminación ambiental generada en el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 186 B No. 1 – 22 (fl. 3)

La Alcaldía Local de Usaquén mediante Acto de Apertura del 16 de marzo de 2015, avocó conocimiento de las diligencias que se venían adelantando en contra del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 186 B No. 1 – 22 cuya actividad comercial era la de "TALLER DE ORNAMENTACIÓN", en virtud del cual dispuso comunicar al representante legal y/o administrador responsable del establecimiento en comento, así como a terceras personas que puedan resultar afectadas en el trámite de la presunta infracción, del inicio de la actuación administrativa, citándolos a su vez a diligencia de declaración de expresión de opiniones, de otro lado, solicitó practicarse las pruebas de oficio o, a petición del interesado, que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos, así como comunicar del acto administrativo al Ministerio Público, con base a lo dispuesto por el Art 37 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) (fl. 5)

15 FEB 2023

160

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 2 de 6

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SI ACTÚA CON No. 16089, EXPEDIENTE No. 047 DE 2015 Y OTRAS DISPOSICIONES**

Mediante memorando con Radicado No. 20150130012623 del 31 de marzo de 2015, se solicitó a la Arquitecta Iren Katherine Agudelo realizar visita de inspección al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 186 B No. 1 – 22, con el fin de emitir concepto técnico que estableciera el área y actividad económica que allí se desarrollaba, así como la identificación del propietario del mismo y si el establecimiento cumplía con todas las normas referentes al uso de suelo (fl. 6)

Por otro lado, se requirió al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 186 B No. 1 – 22 mediante oficio con Radicado No. 20175130678511 del 23 de septiembre de 2017, para que compareciera a la Oficina de Gestión Policiva Jurídica de esta Entidad, con el fin de ser escuchado en diligencia de Expresión de Opiniones así como presentar la documentación que acreditara el funcionamiento legal del establecimiento en comento (fl. 8)

Así mismo, se ofició a la Secretaría Distrital de Planeación bajo Radicado No. 20175130678521 del 23 de septiembre de 2017, con el fin de establecer si el uso de suelo otorgado al predio ubicado en la Calle 186 B No. 1 – 22 permitía la actividad comercial que allí se desarrollaba (fl. 9)

H De igual forma se ofició a la Secretaría Distrital del Medio Ambiente bajo Radicado No. 20175130678531 del 23 de septiembre de 2017 solicitándole realizar visita de verificación al predio ubicado en la Calle 186 B No. 1 – 22 sobre la presunta contaminación ambiental que allí se generaba (fl. 10)

En fecha del 23 de septiembre de 2017, se solicitó al Hospital de Usaquén mediante oficio con Radicado No. 20175130678551, con el fin que informara a este Despacho si el establecimiento ubicado en la Calle 186 B No. 1 – 22 Piso 3º, cumplía con las exigencias higiénico-sanitarias establecidas en la Ley 9 de 1979 (fl. 11)

Mediante oficio con Radicado No. 20175130678561 del 23 de septiembre de 2017, este Despacho comunicó a terceros indeterminados y/o directamente afectados del inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio en su etapa de Averiguación Preliminar en contra del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 186 B No. 1 – 22 Tercer Piso (fl. 12)

Posteriormente se emitió memorando con Radicado No. 20175130016863 del 23 de septiembre de 2017, se solicitó a la Ingeniera Martha Elena Machado adscrita al Grupo de Apoyo de esta Alcaldía, con el fin de establecer el área y actividad económica que allí se desarrollaba, así como la identificación del propietario del mismo y si el establecimiento cumplía con todas las normas referentes al uso de suelo (fl. 13)

Atendiendo a la solicitud, la Ingeniera Martha Elena Machado mediante Informe Técnico No. 211 del 13 de octubre de 2017 emitió concepto técnico relacionado al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 186 B No. 1 – 22 Tercer Piso, en el que determinó que:



15 FEB 2023

160

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 3 de 6

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SI ACTÚA CON No. 16089, EXPEDIENTE No. 047 DE 2015 Y OTRAS DISPOSICIONES**

*“Se realiza visita técnica de verificación al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 186B No 1-22 Piso 3, para dar cumplimiento a la Ley 232/95, INFORMACION DEL PREDIO Barrio Catastral: 208203-LA ESTRELLITA, Manzana Catastral: 20620391, Lote Catastral 2082039102 CHIP AAA0153DRNX La visita es atendida por la señora Rosa Barrera, identificada con CC No. 24 091.040 NOMBRE DEL PROPIETARIO: Rodolfo Durán, identificado con CC No 4.255 439 ACTIVIDAD COMERCIAL Taller de ornamentación. Se aclara que el establecimiento comercial funciona en la terraza de la edificación (4° Piso) NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO No tiene nombre, no exhibe aviso publicitario. Se solicitan documentos, no aporta ninguno. Al momento de realizar la visita, no se evidencia invasión de espacio público Se toma registro fotográfico y se deja instrucción para radicar los documentos solicitados en la Alcaldía Al consultar la ficha normativa de usos del suelo del predio, no se encuentra información. El predio no está legalizado, no pertenece a ninguna UPZ y no existe normatividad para sector ni Sub-sector de uso. Por lo anterior, no se puede determinar si cumple o no cumple con la normatividad exigida para los usos del suelo del predio. (fl. 14) (Subrayado fuera de texto)*

De acuerdo a lo anterior, el Sr. Rodolfo Duran Estupiñán allegó derecho de petición, por medio del cual comunicó que en el predio ubicado en la Calle 186 B No. 1 – 22 no funcionaba actividad comercial alguna, por lo que solicitaba a esta Alcaldía archivar el proceso que se encontraba en curso en contra del mencionado establecimiento (fl. 16)

En fecha del 02 de noviembre de 2017, se llevó a cabo diligencia de Expresión de Opiniones rendida por el Sr. Rodolfo Duran Estupiñán identificado con C.C 4.255.439 de Bogotá, en calidad de propietario del presunto establecimiento de comercio con actividad comercial de TALLER DE ORNAMENTACIÓN ubicado en la Calle 186 B No. 1 – 22 Piso 3° (fl. 21)

Mediante oficio con Radicado No. 20185130772491 del 03 de noviembre de 2018 se solicitó al Teniente Coronel Jairo Merchán Rincón realizar visita al predio ubicado en la Calle 186 B No. 1 – 22 piso 3 y 4°, con el fin de verificar si se desarrollaba alguna actividad comercial dentro del mismo (fl. 24)

Atendiendo a lo solicitado, el teniente Cristian Camilo Rincón Salas informó a este Despacho que en varias oportunidades realizaron la visita al predio objeto de consulta donde les fue imposible entrevistar e individualizar al propietario del presunto establecimiento de comercio (fl. 25)

Por otra parte, el Hospital de Usaquén mediante oficio con Radicado No. 20192610045041 del 08 de febrero de 2019, comunicó a este Despacho que en visita al establecimiento denominado “METALICAS RDE” con NIT. 4255439-9 ubicado en la Calle 186 B No. 1 – 22 piso 3°, se evidenciaron hallazgos en condiciones de seguridad y en prácticas de prevención y atención de emergencias, por lo que se emitió CONCEPTO FAVORABLE (fl. 26)

En fecha del 02 de junio de 2022, se emitió memorando con Radicado No. 20225130014373 y Orden de Trabajo No. 0948, por medio del cual se le solicitó al profesional encargado del área (ingeniero y/o arquitecto) realizar vista de inspección al establecimiento de comercio ubicado en



15 FEB 2023

Continuación Resolución Número 160 Página 4 de 6**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SI ACTÚA CON No. 16089, EXPEDIENTE No. 047 DE 2015 Y OTRAS DISPOSICIONES**

la Calle 186 B No. 1 – 22 piso 3º, con el fin de establecer el área y actividad comercial que se desarrollaba en el predio objeto de consulta, así como verificar la razón del mismo y si se presentaba ocupación indebida del espacio público por extensión de actividad comercial; de igual forma dispuso establecer si el uso del suelo otorgado al predio en comento permitía la actividad comercial que allí se desarrollaba, y si cumplía con las exigencias establecidas por la Ley 232 de 1995 que permitiera y acreditara el funcionamiento legal del establecimiento en mención (fl. 29)

En atención a la solicitud, la Arquitecta Carolina Ovalle Fontanilla mediante Informe Técnico No. 030 del 24 de junio de 2022 emitió concepto técnico referente al establecimiento ubicado en la Calle 186 B No. 1 – 22 piso 3º, en el que determinó que:

*“Se realizó visita técnica de verificación e inspección de establecimiento comercial en la Dirección Calle 186 B No. 1 – 22 ubicada en la Localidad de Usaquén donde se verificó la siguiente información requerida. 1. El taller de ornamentación tercer piso, de acuerdo al propietario **NO EXISTE** actualmente 2. Se observa vivienda unifamiliar, y no se escuchan ruidos que coincidan con el taller de ornamentación. 3. El número Chip para este predio es AAA0153DRNX. 4. El predio se encuentra ubicado en zona no legalizable” (fl. 30-31) (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

**CONSIDERACIONES**

H En el caso concreto y revisado el expediente, encuentra este despacho que la Alcaldía Local de Usaquén avocó conocimiento de las diligencias allegadas a mismo, mediante Acto de Apertura con fecha del 08 de abril de 2014 por queja interpuesta por persona anónima, con el fin de establecer si la actividad comercial de “TALLER DE ORNAMENTACIÓN” adelantada en el inmueble ubicado en la Calle 186 B No. 1 - 22, cumple con los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995.

Lo anterior teniendo en cuenta que al tenor del Artículo 4º de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), las actuaciones administrativas podrán iniciarse:

1. *Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general.*
2. *Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular*
3. *Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal*

*Por las autoridades, oficiosamente*

Por lo anterior, la Alcaldía Local de Usaquén, en aras de darle una respuesta oportuna a los peticionarios dio inicio a actuaciones administrativas encaminadas a determinar la presunta infracción del establecimiento objeto de consulta De esta forma, este Despacho ofició a la Ingeniera Martha Elena Machado, la cual mediante Informe Técnico No. 211 del 13 de octubre de 2017, evidenció que en el predio ubicado en la Calle 186 B No. 1 - 22 se ejercía actividad comercial de TALLER DE ORNAMENTACIÓN del cual no se pudo establecer si el uso de suelo permitía o no dicha actividad, como quiera que el predio no se encontraba legalizado y no pertenecía a ninguna UPZ.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SI ACTÚA CON No. 16089, EXPEDIENTE No. 047 DE 2015 Y OTRAS DISPOSICIONES**

No obstante este Despacho en procura de esclarecer los hechos que dieron origen a las presentes investigaciones, requirió al Sr. Rodolfo Duran Estupiñán en calidad de propietario del presunto establecimiento de comercio, con el fin de llevar a cabo diligencia de Expresión de Opiniones, en donde se pudo establecer por las declaraciones del Sr. Duran que dicho establecimiento no se encontraba en funcionamiento.

Por otra parte la arquitecta Carolina Ovalle Fontanilla mediante Informe Técnico No. 030 del 24 de junio de 2022 realizó visita de inspección al establecimiento ubicado en Calle 186 B No. 1 - 22, estableciendo que la actividad de TALLER DE ORNAMENTACIÓN no existe actualmente en el predio en comento, dado que se evidenciaba una vivienda familiar y no se logró demostrar la existencia de ruidos o actividad alguna que permitiera acreditar la existencia de dicha actividad en el predio en mención.

Por lo anterior, no existiendo mérito para continuar con las presentes diligencias, lo procedente es declarar la terminación por desaparecer los fundamentos de hecho que dieron origen a la investigación, en aplicación del artículo 29 de la Constitución Política y de los principios generales de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3) del Título I, Capítulo I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial con los principios de economía y celeridad.

Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que han perdido su sustento factico y jurídico y que finalmente resultarían inoficiosos con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con las pruebas técnicas citadas anteriormente en el predio ubicado en la Calle 186 B No. 1 - 22 piso 3° ya no se ejerce actividad comercial alguna, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa**, se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la administración, ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma, por existir el soporte probatorio necesario e idóneo, para hacerlo, de acuerdo con el Informe Técnico No. 030 del 24 de junio de 2022 emitido por la arquitecta Carolina Ovalle Fontanilla, del Expediente No. 047 de 2015, en el cual se basa el presente fallo.

Así las cosas, el suscrito Alcalde Local de Usaquén, en uso de sus facultades, procederá a declarar la terminación de las diligencias administrativas radicadas bajo el aplicativo SI ACTUA No. 16089 y ordenar el archivo del expediente No. 047 de 2015, habida cuenta que no existe mérito para continuar con su trámite.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén.

17 5 FEB 2023

160

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 6 de 6

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SI ACTÚA CON No. 16089, EXPEDIENTE No. 047 DE 2015 Y OTRAS DISPOSICIONES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA** la actuación administrativa con el número de Expediente No. 047 de 2015, radicada en el aplicativo SI ACTUA bajo el No. 16089 E.C, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, sin perjuicio del control, inspección y vigilancia a los establecimientos comerciales, para que en cualquier momento la autoridad competente pueda exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO** del expediente No. 047 de 2015, previa desanotación en el libro radicado y una vez notificado, envíese al archivo inactivo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR** al Profesional Especializado Código 222 Grado 24 para **NOTIFICAR** el contenido de esta decisión al Ministerio Público, así como **NOTIFICAR** al Sr. **Rodolfo Duran Estupiñán** identificado con C.C 4.255.439 de Bogotá propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 186 B No. 1 – 22 piso 3° el contenido de la presente resolución informando que contra la misma procede el recurso de reposición que deberá ser presentado personalmente ante la Alcaldía Local de Usaquén por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso y de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – Secretaría Distrital de gobierno Bogotá D.C., en el mismo término, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES**  
Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: Camilo Andrés Dangond Osorio – Abogado contratista - Gestión Jurídica y Policial  
Revisó y aprobó: Henry Javier Peña Cañón – Profesional Especializado Código 222 Grado 24  
Revisó: Jaime Osorio Marun – Asesor Despacho